

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 28 de marzo de 2025**

**RESOLUCION DE GERENCIA 000213-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo con N° **153191**, de fecha 02 de noviembre del 2023, del administrado **RÍMAC RIVERA FERNANDO JUAN**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio vehicular, y el **Informe Legal N° 000213-2024-MPH-GATYR-SGALyT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **153191**, de fecha 02 de noviembre del 2023, el administrado **RÍMAC RIVERA FERNANDO JUAN**, identificado con documento de identidad N° 31666131, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° C5R-964, correspondiente a los años 2013 y 2014**, ampara su pretensión en el artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú y Artículo 43°, 45° y 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **Informe N° 840-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG, de fecha 06 de noviembre del 2023**, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, don **FERNANDO JUAN RÍMAC RIVERA**, solicita **PRESCRIPCION DEL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR**, por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose que existe un registro de impuesto vehicular en el código de contribuyente **01-20364878011: EMP. TRANS. CORAZÓN DE JESÚS S.R.L**, por el registro del vehículo de placa **C5R-964**, fue ingresado con **DJIV N° 010736 del 07/06/2019**, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el **30/04/2014**, por lo que se generó cargos por impuesto vehicular de los años **2015, 2016 y 2017**;

Que, a fojas 59 vuelta, obra el proveído de fecha 14 de noviembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, informa se procedió verificar en el sistema Mapas Perú, donde se generó la Orden de Pago N° 2020001550, se encuentra en estado "C" con Nota de Cargo N° 2020000925;

Que, con el **Informe N° 1268-2023-MPH-GATyR-OEC-EC/RAVS**, de fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **FERNANDO JUAN RÍMAC RIVERA**, solicita **PRESCRIPCION DEL IMPUESTO VEHICULAR**, al respecto se informa y remite lo siguiente:

**EMP. TRANSP. CORAZON DE JESUS S.R.L**

Expediente Coactivo N° 020-2021, correspondiente al obligado **EMP. TRANS. CORAZÓN DE JESÚS S.R.L** (Orden de Pago N° 2020001550 MPH-GATyR/G) S/. 24,706.80;



Que, mediante Notificación N° 007-2024-MPHZ/GATYR/G de fecha 30 de enero del 2024, se notifica al administrado **FERNANDO JUAN RÍMAC RIVERA**, para que adjunte su Vigencia de Poder.

Que, con el Expediente con Registro N° 8051 de fecha 9 de febrero del 2024, (en copia simple) el administrado **FERNANDO JUAN RÍMAC RIVERA**, estando a la Notificación N° 007-2024-MPHZ/GATYR/G de fecha 30 de enero del 2024, **adjunta la Vigencia de Poder a nombre de MEJÍA SALAZAR EVARISTO LUCIANO como Gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS Y CONSTRUCCION HUASCARAN S.A;**

Que, de los documentos que presenta el administrado **FERNANDO JUAN RÍMAC RIVERA**, sobre la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° C5R-964, de los años 2013, 2014, en el código de contribuyente N° 01-20364878011 a nombre del contribuyente EMP. TRANSP. CORAZÓN DE JESUS S.R.L.; no cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH; que teniendo en cuenta que el Artículo 47° del Código Tributario, enuncia que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y de los actuados y de su estado de cuenta corriente se determina que el administrado **FERNANDO JUAN RÍMAC RIVERA**, no tiene la calidad de contribuyente, y no habiendo adjuntado el poder de representación y/o Vigencia de Poder **del contribuyente EMP. TRANSP. CORAZON DE JESUS S.R.L.**, en tal sentido deviene en **INADMISIBLE** su solicitud en este extremo, por no encontrarse acorde a ley;**

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.



- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el administrado **FERNANDO JUAN RÍMAC RIVERA**, sobre la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° C5R-964**, correspondiente a los **años 2013, 2014**, en el **código de contribuyente N° 01-20364878011 a nombre del contribuyente EMP. TRANSP. CORAZON DE JESUS S.R.L.**; debiendo de subsanar los requisitos omitidos dentro del término de quince (15) días hábiles de conformidad al Artículo 140° del Código Tributario; por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

